FG-A.J. DIC. Nro. 80/19

Asunción, 23 de mayo de 2019.

Señor
Lic. Miguel Palma, Gerente
Gerencia de Gestión Institucional
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Ud. a fin de brindar parecer jurídico con respecto a la **Nota FG-DUOC N° 207/19 de fecha 22 de mayo de 2019** remitida a través del **Memorandum FG-DUOC N° 208/19**, a lo que cabe manifestar cuanto sigue:

Que, la **Nota FG-DUOC N° 207/19 de fecha 22 de mayo de 2019** contiene el **"INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/19 " SERVICIO DE INFORMACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS PLURIANUAL – ID N° 356.096 "APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN N° 5, ACTA N° 7 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019** en el cual recomienda: ***"...RECHAZAR,*** *la oferta presentada por el oferente CRITERION S.A., de conformidad a lo establecido en el art. 58, 60 y 61 del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas;* ***ACEPTAR,*** *la oferta presenta por el oferente EQUIFAX PARAGUAY S.A. y ADJUDICAR el objeto de la CD N° 04/19 "SERVICIO DE INFORMACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS PLURIANUAL, en el LOTE N° 1 "INFORMACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS" bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de conformidad al inc. c) del Art. 34 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" (...)* ***DECLARAR DESIERTO*** *el LOTE N° 2 – INFORME DE SITUACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS, atendiendo que en la fecha y plazo establecido para la apertura de sobre/ofertas, no se ha presentado ninguna oferta para el presente lote, dando conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones..."*

Entre las observaciones adicionales se encuentran las siguientes: *"Proceso de Contratación Directa comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 09/04/19, expediente N° 308.921 PAC N° 356.096; Monto total del PAC N° 356.096 Gs. 25.000.000 (guaraníes veinticinco millones); Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2019: Gs. 16.666.667 (guaraníes dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete). Rubro Presupuestario OG 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".*

Seguidamente serán analizadas cada una de las recomendaciones y sugerencias brindadas por la UOC, señalando al respecto lo siguiente:

a) Descalificación de la oferta presentada por Criterion S.A.

De la lectura el "Informe de Evaluación de Ofertas" así como de las documentaciones que conforman los antecedentes administrativos del presente llamado, se observa que la oferta de la firma Criterion S.A. presenta incumplimientos en lo atinente a la "Calificación de Muestras" realizadas de acuerdo a la Carta Invitación del Anexo B (DDLC), por lo que se solicitó a la oferente sea proporcionado un usuario de acceso a su sistema para recabar informes en carácter de muestras para someterlos a los estudios de rigor.

Según surge del informe que nos ocupa, la metodología de evaluación consistió a la selección aleatoria de tres (3) clientes de la nómina de la cartera del Fondo Ganadero – cuyos datos son mantenidos en reserva en cumplimiento del deber de secreto bancario que rige para la Institución, a los cuales el oferente puede tener acceso cumplidas ciertas formalidades.

Los informes recabados fueron remitidos a las gerencias involucradas – Créditos y Asistencia Técnica; Financiera y la de Riesgos – quienes se pronunciaron al respecto en el Memo FG-GAR N° 61/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 en el que de manera concluyente expresaron *que los servicios ofertados para el presente llamado NO CUMPLEN con lo requerido en las especificaciones técnicas.*

Los incumplimientos advertidos por los gerentes de las áreas involucradas son: 1) Cantidad de solicitudes de informes de los afiliados que realizan de la persona física (historial de pedidos de informes), de los últimos 3 (tres) años; 2) Un sistema que permita evaluar una solicitud de crédito y determinar si una operación es viable o no, asignando a la solicitud una "puntuación" obteniendo así una estimación de la probabilidad de morosidad; 3) Solicitud de Informes de los afiliados (Bancos, Financieras, Comercios) que realizan de la persona física de los últimos 3 (tres) años.

Asimismo, como información adicional expresaron: *"No especifica que corresponda a los últimos 3 (tres) años el historial de pedidos de informes. El objetivo de tener un historial de solicitudes de créditos anteriores de las personas, es a los efectos de evaluar la conducta crediticia de los potenciales clientes; así como el tipo de instituciones con las que opera u operó, constituyendo esta información de misma referencia e indispensable para determinar la probabilidad de riesgo de la operación. A los efectos de analizar las conductas de pagos y/o riesgo es importante otorgar una puntuación de manera a obtener así una probabilidad de morosidad de los clientes que acceden a créditos, otorgados por bancos, financieras y/o casas de créditos..."*

Cabe mencionar que el hecho de contar con el registro o histórico de consultas sobre personas físicas y jurídicas, constituye una información sumamente valiosa al momento de someter a análisis de riesgo crediticio las solicitudes de clientes y potenciales clientes, puesto que estos datos no se encuentran a disposición en los reportes proporcionados por la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay, sobre todo cuando los afectados operan con instituciones no financieras o no comprendidas como lo son las casas de créditos, por citar alguna y no pueden ser suplidos u obtenidos fehacientemente de otra manera.

De lo señalado, a criterio de la Asesoría Jurídica los motivos que sustentan la descalificación de la oferta presentada por la firma CRITERION S.A. se ajustan a derecho.

b) <u>Adjudicación a EQUIFAX S.A.</u>

Como consecuencia del rechazo corresponde someter a análisis la siguiente oferta, que se trató de la formulada por la firma Equifax S.A.

Previamente, corresponde señalar que la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 34 inc. c)** expresamente dispone: "**PROCEDIMIENTO**. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: (...) **para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente**, atendiendo al tipo de procedimiento del que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, **<u>bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo</u>**, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. (...)"-

Analizadas las constancias y antecedentes remitidos, así como el Informe de Evaluación de Ofertas, surge que se encuentran reunidas las exigencias establecidas en los arts. 34 y sgtes. de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" referentes al procedimiento de Contratación Directa y en particular a lo dispuesto en el art. 28 del citado cuerpo normativo, en cuanto a la adjudicación del objeto de

Fondo Ganadero ASESORIA JURIDICA
Enrique Rojas Macedo
Abogado - Mat. C/S.J. N° 2.723

contratación, correspondiendo en consecuencia llevar adelante los trámites de rigor para su debida formalización en la forma y modalidad sugerida por la UOC.

En ese sentido, de la lectura de todas las documentaciones que conforman este proceso de contratación directa, tenemos que la oferta formulada por la firma satisfizo las pruebas bajo las mismas muestras y metodología, conforme a lo informado por las gerencias involucradas, de acuerdo a lo señalado en el Memo FG-GAR N° 61/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, quienes expresaron: *"... se comprueba que los servicios ofertados para el presente llamado CUMPLEN con lo requerido en las especificaciones técnicas determinadas... "*

Sobre la base de lo expuesto se puede afirmar que la adjudicación del objeto de contratación corresponde al oferente **EQUIFAX S.A. para el Lote N° 1 – "Informes Comerciales y Financieros"** la cual corresponde sea dispuesta bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, de conformidad a lo establecido en el inc. c) de la norma citada, dado que el llamado en cuestión no contó con la cantidad mínima de ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente.

c) Declaración de Desierto:

Finalmente, de la documentación remitida surge que con respecto al Lote N° 2 "Informe de situación de cheques emitidos", ante la falta de oferentes, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 2.051/03 que dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado ninguna oferta... "*

Conclusión y parecer jurídico:

Por lo expuesto, a criterio de esta Asesoría Jurídica la recomendación de la Gerencia de Gestión Institucional/UCO se ajusta a derecho, **resultando por ende viable que el Comité de Administración, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias disponga la adjudicación del Lote N° 1 del llamado a CD N° 04/19 "Servicios de Informaciones Comerciales y Financieras Plurianual – ID N° 356.096 en la forma y modalidad sugerida**, sobre la base de las disponibilidades presupuestaria para el ejercicio fiscal del 2019, debiendo consignarse expresamente en el acto administrativo de rigor que la adjudicación es efectuada bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Institución, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Con relación al Lote N° 2 corresponde sea declarado desierto ante la falta de ofertas presentadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 2051/03.

Finalmente, con respecto a la formalización de la adjudicación del objeto del llamado adjudicado (Lote N° 1), corresponde que se plasme en un contrato abierto a ser suscripto por la Presidencia conjuntamente con el responsable del área, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 3.359/07 "De Reforma de la Carta Orgánica del Fondo Ganadero", art. 7 Inc. a) que establece: "Son atribuciones del Presidente: a) ejercer la representación legal del Fondo a todos los efectos, y en especial ante los tribunales de justicia o arbitrales; conferir y revocar poderes o mandatos y **suscribir con el director del área los contratos y todo instrumento que obligue al Fondo."**

Es mi dictamen.

FG-AJ//co.

Fondo Ganadero - Asesoría Jurídica
Enrique Rojas Macedo
Abogado - Mat. C.S.J. N° 2.723